BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

LUNES 18 DE JUNIO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLII - N° 113
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

**MINISTERIO DE FINANZAS**
Resolución Conjunta N° 1 ..... Pag. 1
Resolución Conjunta N° 2 ..... Pag. 4

**MINISTERIO DE GOBIERNO**
Resolución N° 376..... Pag. 6

**DIRECCION GRAL. DE PREV. DE ACCIDENTES DE TRANSITO**
Resolución N° 37..... Pag. 6

MINISTERIO DE FINANZAS
**DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**
Resolución N° 28..... Pag. 8
Resolución N° 29..... Pag. 9

MINISTERIO DE SALUD
**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA**
Resolución N° 62..... Pag. 10

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA**
Resolución N° 84..... Pag. 10

**DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE**
Resolución N° 250..... Pag. 11
Resolución N° 252..... Pag. 11
Resolución N° 253..... Pag. 12
Resolución N° 260..... Pag. 12
Resolución N° 275..... Pag. 12

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**
CRONOGRAMA INCENTIVO DOCENTE ..... Pag. 13

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución Conjunta N° 1

Córdoba, 15 de junio de 2018

**VISTO** el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, y el Código Tributario de la Provincia de Córdoba -Ley N° 6.006, t.o. en 2015 y sus modificatorias-, y

**CONSIDERANDO:** Que el inciso c) del Artículo 53 del anexo citado en el VISTO, faculta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a celebrar convenios con los gobiernos de los estados provinciales, municipales y/o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a efectos de ejercer la percepción de los tributos locales correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que el Código Tributario de la Provincia de Córdoba -Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo Sexto de la Ley N° 6.006, t.o. en 2015 y sus modificatorias- establece un Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de carácter obligatorio para los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) nacional.

Que el Artículo 224 duodecies del referido Código Tributario Provincial autoriza al MINISTERIO DE FINANZAS de la Provincia de Córdoba a celebrar convenios con las municipalidades y/o comunas de la provincia a efectos de ejercer la facultad de liquidación y/o recaudación de los tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por las mencionadas jurisdicciones, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el MINISTERIO DE FINANZAS de la Provincia de Córdoba, con fecha 4 de julio de 2017, celebraron un "Convenio Marco de Colaboración", mediante el cual se comprometieron a desarrollar acciones de cooperación mutua con el fin de optimizar la gestión en sus ámbitos de competencia, mejorar los servicios a los contribuyentes y fortalecer el control tributario.

Que asimismo, el referido convenio estipula que los citados organismos implementarán un procedimiento unificado, a fin de promover la simplificación de trámites de los contribuyentes y la armonización de los Regímenes Simplificados nacional, de la Provincia de Córdoba y municipal o comunal.

Que en virtud de los convenios que celebrarán los municipios o comunas con el MINISTERIO DE FINANZAS de la Provincia de Córdoba, las contribuciones municipales o comunales que incidan sobre los pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos provincial, podrán ser recaudados junto con las obligaciones correspondientes a dicho régimen y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) nacional.

Que la unificación y coordinación administrativa de las obligaciones formales y materiales implican no sólo un incremento de la eficiencia en la labor de las reparticiones estatales involucradas, sino también un beneficio para los contribuyentes, que verán de esta forma simplificada la administración de sus obligaciones tributarias, tanto nacionales como provinciales.

Que es competencia de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Provincia de Córdoba dictar normas generales obligatorias, en cuanto a la forma y modo como deban cumplirse los deberes formales y materiales respecto de los tributos establecidos en el Código Tributario Provincial.

Que por los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 19 del Decreto N° 1.791/15 de la Provincia de Córdoba, ratificado por la Ley Provincial N° 10.337, el MINISTERIO DE FINANZAS de la provincia resulta competente para entender, entre otros, respecto a la gestión de los aspectos fiscales y/o de aplicación y/o recaudación de los tributos provinciales.

Que la aludida DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS posee dependencia funcional y/u orgánica dentro de la estructura del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que han tomado la intervención correspondiente las áreas técnicas y los servicios jurídicos competentes.
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 53 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, y por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6.006, t.o. 2015 y sus modificatorias de la Provincia de Córdoba-.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y EL MINISTRO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVEN:**

**TÍTULO I – SISTEMA ÚNICO TRIBUTARIO**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el "Sistema Único Tributario" -en adelante el "Sistema"-, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de promover la simplificación y unificación de los trámites del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias provinciales que adhieran al mismo por convenios o normas particulares.

Quedan comprendidos en el mencionado "Sistema" aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias -en adelante el "Anexo"-, que resulten asimismo alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos de las administraciones tributarias provinciales adheridas y por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, en caso de corresponder.

El "Sistema" implica la recaudación conjunta de los tributos correspondientes a los Regímenes Simplificados nacional, provincial y en su caso, municipal o comunal, que pudieren recaer sobre el pequeño contribuyente.

Los registros correspondientes a los regímenes de las administraciones tributarias provinciales que adhieran al "Sistema", se implementarán conforme lo que establezcan la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la Administración Tributaria local.

**TÍTULO II – RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**
**A.- INCORPORACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA AL SISTEMA**

**ARTÍCULO 2°.-** Los sujetos que reúnan las condiciones previstas en el "Anexo" y posean, ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, domicilio fiscal en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, observarán las disposiciones del presente título.

**ARTÍCULO 3°.-** Al momento de adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del "Anexo", los pequeños contribuyentes indicados en el artículo anterior deberán declarar su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos y a la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, a fin de encuadrarse en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el Código Tributario Provincial Ley N° 6.006, t.o. en 2015 y sus modificatorias -en adelante "Código Tributario"- y en el Régimen Simplificado de la referida contribución, en caso de corresponder.

El servicio informático constatará los datos declarados con:

1. La actividad declarada en base a la Resolución General N° 3.537 (AFIP) y sus complementarias.
2. La información proporcionada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.
3. El domicilio fiscal declarado por el contribuyente ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el cual deberá encontrarse en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.
4. La información proporcionada por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Provincia de Córdoba respecto de:
4.1. Los tributos legislados en el "Código Tributario" y en las demás leyes tributarias especiales.
4.2. La contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios
-cualquiera fuere su denominación-, en el marco de los Convenios de Colaboración que la provincia suscriba con sus municipios o comunas.

**ARTÍCULO 4°.-** La adhesión se formalizará a través del "Nuevo Portal para Monotributistas", opción "Alta Monotributo", con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2 o superior, obtenida conforme el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 (AFIP) y sus modificatorias.
Consignados los datos requeridos, el sistema emitirá una constancia de la transacción efectuada -acuse de recibo- y la credencial para el pago.

**ARTÍCULO 5°.-** La credencial para el pago -Formulario F. 1520- contendrá el Código Único de Revista (CUR) que será generado para cada caso, en base a la situación que revista el pequeño contribuyente frente a:

1. El impuesto integrado.
2. Los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Sistema Nacional del Seguro de Salud, de corresponder.
3. El impuesto sobre los ingresos brutos del régimen simplificado provincial.
4. La contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios
-cualquiera fuere su denominación-, en caso que el municipio o comuna haya celebrado con la Provincia de Córdoba un Convenio de Colaboración para la recaudación de dicho tributo.

**ARTÍCULO 6°.-** Los pequeños contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente se encuentren comprendidos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba y, de corresponder, en el Régimen Simplificado de la Contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios

-cualquiera fuere su denominación-, serán incorporados al "Sistema" referido en el Artículo 1°, de acuerdo a la información proporcionada a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 7°.-** La DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Provincia de Córdoba informará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS aquellas novedades, adecuaciones y/o cambios en el encuadramiento tributario de los pequeños contribuyentes que se originen en virtud de la aplicación de la normativa local y que repercutan sobre su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos y, de corresponder, a la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-.
El "Sistema" se actualizará automáticamente en función de la información recibida.

**ARTÍCULO 8°.-** La condición de pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y al Régimen Simplificado de la Contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios –cualquiera fuere su denominación-, se acreditará mediante la constancia de opción, que se obtendrá a través del "Nuevo Portal para Monotributistas", opción "Constancias/Constancia de CUIT".
La referida constancia de opción también podrá ser consultada, ingresando sin clave fiscal a través del sitio "web" de la Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

**B.- INGRESO DEL TRIBUTO LOCAL**

**ARTÍCULO 9°.-** Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del "Anexo" deberán ingresar junto con la obligación mensual y hasta la fecha de su vencimiento, los siguientes montos:

1. El importe fijo mensual correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según la Ley Impositiva Anual vigente en el período mensual que corresponde cancelarse o, la norma tributaria provincial que fije dicho valor.
2. En caso de corresponder, el importe fijo mensual establecido en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, el cual surgirá de la Ordenanza Tarifaria municipal o comunal, o de la norma municipal o comunal que ratifique el importe fijo único previsto para todas las jurisdicciones municipales o comunales adheridas al Convenio de Colaboración de la Provincia de Córdoba.

La DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS informará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS los referidos importes fijos mensuales.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de la obligación mensual podrá realizarse a través de las modalidades establecidas en la Resolución General N° 2.746 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, para el ingreso de las obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del "Anexo".

**C.- CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN**

**ARTÍCULO 11.-** Los pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de la Contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación- serán encuadrados en la misma categoría que revistan en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del "Anexo".

**ARTÍCULO 12.-** La recategorización prevista en el segundo párrafo del Artículo 9° del "Anexo", tendrá efectos respecto de los siguientes regímenes:

1. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del "Anexo".
2. Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
3. Régimen Simplificado de la Contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, en caso de corresponder.

**ARTÍCULO 13.-** La recategorización de oficio practicada por la Administración Federal, en los términos del último párrafo del Artículo 20 o del inciso c) del Artículo 26 del "Anexo", implicará la recategorización de oficio del sujeto en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, en caso de corresponder, en el Régimen Simplificado de la Contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-.

**D.- MODIFICACIÓN DE DATOS**

**ARTÍCULO 14.-** La modificación de datos -cambio de domicilio, de actividad, entre otras- se realizará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio "web" de la Administración Federal o del "Nuevo Portal para Monotributistas".

El pequeño contribuyente deberá comunicar la modificación dentro de los DIEZ (10) días hábiles de acaecida la misma.

**ARTÍCULO 15.-** Los pequeños contribuyentes que ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, modifiquen su domicilio fiscal a la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, serán dados de alta de oficio en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, de corresponder, en el Régimen Simplificado de la Contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, previa constatación con la información proporcionada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 y la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Provincia de Córdoba.

Por su parte, aquellos sujetos que informen una modificación del domicilio fiscal que suponga el traslado a una jurisdicción distinta de la Provincia de Córdoba, serán dados de baja de oficio del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Régimen Simplificado de la Contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-.

Cuando el pequeño contribuyente modifique su domicilio fiscal hacia otra jurisdicción municipal o comunal de la Provincia de Córdoba, será dado de alta como contribuyente del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, del nuevo municipio o comuna, siempre que este último hubiera celebrado con la Provincia de Córdoba un Convenio de Colaboración para la recaudación de dicha contribución.

**ARTÍCULO 16.-** Los pequeños contribuyentes que modifiquen su actividad económica ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, serán evaluados sistémicamente por dicho organismo recaudador a efectos de modificar su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos, de corresponder.

**ARTÍCULO 17.-** Los pequeños contribuyentes alcanzados por las situaciones indicadas en los Artículos 6°, 15 y 16 de la presente, deberán ingresar al "Nuevo Portal para Monotributistas", opción "Constancias/Credencial de pago" a fin de obtener la nueva credencial de pago.

**ARTÍCULO 18.-** La cancelación de la inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del "Anexo", originada en la baja por fallecimiento, el cese de actividades o la renuncia, se formalizará conforme al procedimiento que, para cada caso, establece la Resolución General N° 2.322 (AFIP), su modificatoria y su complementaria, e implicará asimismo la baja en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, en caso de corresponder, en el Régimen Simplificado de la Contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-.

**E.- EXCLUSIÓN DE OFICIO**

**ARTÍCULO 19.-** La exclusión de pleno derecho efectuada por la Administración Federal de conformidad con el Artículo 20 del "Anexo", será comunicada a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Provincia de Córdoba, dejando constancia de tal circunstancia en el "Sistema".

La referida exclusión resultará asimismo aplicable al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, de corresponder, al Régimen Simplificado de la Contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-.

**ARTÍCULO 20.-** La DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Provincia de Córdoba que excluya de pleno derecho al pequeño contribuyente del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad con el "Código Tributario" y del Régimen Simplificado de la Contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, informará dicha circunstancia a la Administración Federal y al municipio o comuna que hubiera adherido al Convenio de Colaboración de recaudación de la referida contribución.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS asentará la exclusión en el "Sistema" y arbitrará las medidas que estime corresponder respecto de los efectos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del "Anexo".

**ARTÍCULO 21.-** Los sujetos excluidos de oficio serán dados de alta de forma automática por la jurisdicción competente, en los tributos del régimen general de los que resulten responsables en las jurisdicciones nacional, provincial y municipal o comunal, y podrán utilizar las vías recursivas habilitadas conforme las normas dispuestas por las respectivas jurisdicciones.

**F.- BAJA AUTOMÁTICA**

**ARTÍCULO 22.-** Producida la baja automática prevista en el Artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, implicará la baja del pequeño contribuyente del "Sistema", y consecuentemente del Régimen Simplificado provincial y, en su caso, municipal o comunal.

A fin de reingresar a los regímenes previstos en el párrafo anterior, el sujeto deberá previamente regularizar las sumas adeudadas que dieron origen a la baja y en su caso, todas aquellas correspondientes a períodos anteriores exigibles y no prescriptos.

**TÍTULO III – DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 23.-** A efectos de la inscripción, adhesión y demás obligaciones formales y materiales, resultarán aplicables las disposiciones previstas en las Resoluciones Generales N° 10 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, N° 2.109 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, N° 2.746 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, N° 3.537 (AFIP) y sus complementarias y N° 3.713 (AFIP) y sus modificatorias, o las que las sustituyan en el futuro.

**ARTÍCULO 24.-** Apruébase el Formulario F. 1520.

**ARTÍCULO 25.-** Invítase a las administraciones tributarias provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir al "Sistema" referido en el Artículo 1°.

**ARTÍCULO 26.-** Las disposiciones de la presente norma conjunta entrarán en vigencia el primer día hábil del mes de julio de 2018.

**ARTÍCULO 27.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO: LEANDRO CUCCIOLI, ADMINISTRADOR FEDERAL ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

## *Resolución Conjunta N° 2*

Córdoba, 15 de junio de 2018

**VISTO** la Ley Orgánica Provincial de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas N° 8.652, la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor y la Resolución General Conjunta N° 4.098-E/2017 (AFIP-IGJ), y

**CONSIDERANDO:** Que la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor fue dictada con el objeto de sustentar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, y en tal sentido creó un nuevo tipo social denominado Sociedad por Acciones Simplificada (SAS).

Que en ese marco, instituyó el derecho a obtener la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de presentado el trámite en el sitio "web" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), sin necesidad de presentar prueba del domicilio en el momento de inicio del trámite sino dentro de los DOCE (12)

meses de constituida la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS).

Que la Resolución General Conjunta N° 4.098-E/2017 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su Artículo 6° invita a los organismos registrales de las jurisdicciones provinciales a dictar en forma conjunta con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS las disposiciones que permitan implementar un procedimiento similar al dispuesto en dicha norma, en materia de inscripción y de asignación de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) con domicilio legal en dichas jurisdicciones.

Que frente a la necesidad de establecer mecanismos que simplifiquen los trámites y promuevan la utilización de nuevas tecnologías de información y comunicación; es oportuno adaptar los procedimientos vigentes, garantizando la seguridad y celeridad a través de la modernización y cambio de la gestión del sector público mediante la incorporación de modelos que aseguren eficiencia, economía y calidad.
Que en tal sentido, se incorpora al proceso de inscripción de sociedades la aplicación de tecnologías que se viene desarrollando a nivel provincial en armonía con el Artículo 64 de la Constitución de la Provincia de Córdoba en cuanto se protege, fomenta y orienta el progreso, uso e incorporación de la ciencia y la tecnología.

Que a fin de facilitar la accesibilidad a los trámites de alta de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) y obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), el plazo de VEINTICUATRO (24) horas establecido en el Artículo 60 de la Ley N° 27.349, aplica de manera automática cuando se adopte el modelo confeccionado por la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la citada provincia.

Que en consecuencia, corresponde dictar las disposiciones necesarias que permitan la utilización del procedimiento previsto, en este caso, a las solicitudes tramitadas en la mencionada jurisdicción.
Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Córdoba.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica Provincial de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas N° 8.652, el Decreto N° 1.791/15, modificado por Decreto N° 396/18, ambos de la Provincia de Córdoba y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.
Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y EL MINISTRO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVEN:**

- Interacción

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese para las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), nuevo tipo societario creado por la Ley N° 27.349, la interacción entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Córdoba, en el ámbito de sus respectivas competencias, con relación al procedimiento registral y al de asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) a través de Servicios Web.

- Solicitud de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). Declaración Jurada

**ARTÍCULO 2°.-** Las solicitudes de inscripción de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), con domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, se realizarán ante la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de esa Provincia, a través del formulario disponible en el servicio informático "Ciudadano Digital" del sitio "web" https://cidi.cba.gov.ar/, a cuyo efecto el responsable -representante legal o sujeto autorizado- accederá con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) y su Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 o superior, obtenida conforme al procedimiento previsto por la Resolución General N° 3.713 (AFIP) y sus modificaciones.

En dicho formulario se consignará la información de la sociedad en formación, de los socios que la integrarán, la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico y la designación de un Administrador de Relaciones (AR) en los términos de la norma citada en el párrafo anterior. La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable. No obstante, ciertos campos del aludido formulario se completarán en forma automática con los datos obrantes en la base de datos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y determinada información será validada en tiempo real.

- Trámite. Verificación y asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)

**ARTÍCULO 3°.-** La DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS una vez analizada la información y documentación recibida para la inscripción, remitirá -de corresponder- a través de un servicio "web" la solicitud a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a efectos de su verificación y asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) a la sociedad.

LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS validará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) de todos los componentes pudiendo bloquear la continuación del trámite en caso de que las mencionadas identificaciones -entre otras causales- se encuentren en quiebra; sean inexistentes; pertenezcan a personas fallecidas, posean identificación inactiva por encontrarse en la base de contribuyentes no confiables o por suplantación de identidad u oficio judicial.

- Generación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)

**ARTÍCULO 4°.-** La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS -de corresponder- generará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) y habilitará el servicio "Domicilio Fiscal Electrónico" con los alcances previstos en la Resolución General N° 2.109 (AFIP), sus modificatorias y complementaria o la norma que en el futuro la reemplace.

Asimismo, informará a la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la provincia de Córdoba la Clave Única de

Identificación Tributaria (CUIT) asignada a efectos de su comunicación al solicitante junto con la finalización del trámite de inscripción, mediante el mismo servicio "web" que utilizó para requerir la inscripción.

- Seguimiento del Trámite

**ARTÍCULO 5°.-** A través del servicio con Clave Fiscal indicado en el Artículo 2° y con el número de trámite asignado, el usuario podrá realizar su seguimiento y consultar el estado de la solicitud o, en su caso, los motivos de rechazo y el organismo que lo efectuó.

- Vigencia

**ARTÍCULO 6°-** Las disposiciones de la presente norma entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación desde el quinto día hábil administrativo siguiente al de la referida publicación.

**ARTÍCULO 7°-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO. LEANDRO CUCCIOLI, ADMINISTRADOR FEDERAL ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### Resolución N° 376

Córdoba, 08 de junio de 2018.-

**VISTO:** el Expediente Nº 0002-031177/2018 (Cuerpos I, II Y III), del registro de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Gobierno.

**Y CONSIDERANDO:** Que la Jefatura de la Policía de la Provincia propicia el pase a situación de Retiro Voluntario de diverso personal policial, a partir del 30 de Junio de 2018.

Que lucen incorporadas solicitudes de pase a retiro voluntario, copias certificadas de los documentos de identidad de los presentantes e informes y constancias de servicios de los nombrados.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos legales establecidos, por lo que procede proveer conforme lo solicitado y de acuerdo a lo previsto en los artículos 110, siguientes y concordantes de la Ley 9728, en concordancia con el artículo 80 de la Ley 8024 (T.O. Dcto. 40/09).

Que ha tomado debida intervención el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciaria, que da cuenta del personal solicitante que posee actuaciones administrativas en trámite o se encuentra suspendido a tenor de los dispuesto en el artículo 92° del R.R.D.P.

Que al respecto y atento a la naturaleza de la causa que se especifica, en el caso del Personal nominado en el Anexo II, corresponde otorgar el retiro en forma condicionada, con la expresa previsión de que la medida se agrave en caso de resultarle adversa la resolución que recaiga en dichos obrados, con efectos "ex - nunc", atento lo informado por el mencionado Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario.

Que se pronuncia la Dirección de Asesoría Letrada de la Institución Policial mediante de Dictamen N° 1110/18, estimando que no existen objeciones legales para acceder a lo solicitado.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 495/2018, y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO**
**R E S U E L V E :**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE, a partir del 30 de Junio de 2018, el pase a situación de Retiro Voluntario del personal de la Policía de la Provincia de Córdoba que se nomina en el Anexo I, compuesto de tres (03) fojas útiles, que se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** DISPÓNESE, a partir del 30 de Junio de 2018, el pase a situación de Retiro Voluntario "en forma condicionada" al Personal de la Policía de la Provincia que se nomina en el Anexo II compuesto de una (01) foja útil, que se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución, y con expresa previsión de que la medida se agrave en caso de resultarles adversa la resolución de las actuaciones administrativas en que se encuentran incoados los causantes, con retroactividad a la fecha del presente instrumento legal.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

ANEXO

## DIRECCION GENERAL DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO

### Resolución N° 37

Córdoba, 04 de junio de 2018.

**Y VISTO:**
Que han cesado en sus funciones con fecha 30/04/2018 los Jueces a cargo de los Juzgados de Faltas Policiales, avocados al juzgamiento de Actas de Infracción a la ley 8560 (T.O. 2004), que funcionaban en las localidades de Córdoba Capital, Villa María, San Francisco, Río Cuarto y Deán Funes, conforme lo dispuesto por la ley N° 10.346.

**Y CONSIDERANDO:**
Que resulta indispensable dar continuidad a los procedimientos administrativos en trámite en dichos juzgados, a fin de evitar la mora en la administración de Justicia que podría acarrear graves perjui-

cios a la administración provincial.

Que a tal fin resulta necesario poner en funcionamiento nuevos Juzgados de Faltas Provinciales con competencia exclusiva en el juzgamiento de Actas de Infracción a la ley 8560 (T.O. 2004) en reemplazo de los fenecidos, y asimismo habilitar nuevas autoridades de Juzgamiento y Aplicación de Sanciones a cargo de éstos.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 5° de la ley 8560 (TO 2004) y su Decreto 318/07, esta Autoridad de Aplicación es la encargada de habilitar Juzgados y capacitar, evaluar, registrar y asignar funciones a los Jueces que se desempeñen como Autoridad a cargo del Juzgamiento y Aplicación de Sanciones.

Que atento a que el Abogado Juan Marcelo CINALLI, DNI: 23.187.717, Matrícula de Juez de Faltas N° J-23187717, cumple con los requisitos personales y de idoneidad para desempeñar dicha función, corresponde habilitar al referido letrado para desempeñar funciones de Juez Provincial de Faltas a fin que proceda al tratamiento, análisis, dictado de instrumentos legales y resolución de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Transito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Caminera.

Que en virtud de ello, corresponde a esta Dirección, en calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley 8560 (T.O. 2004) dictar el instrumento legal que habilite al mencionado profesional para la función supra indicada.

Por ello, y lo dictaminado por el Área Jurídica de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo Dictamen N° 44/18 y en ejercicio de sus atribuciones:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** HABILITAR como Juzgados de Faltas Provinciales con competencia exclusiva en el juzgamiento de Actas de Infracción a la ley 8560 (T.O. 2004), labradas por personal perteneciente a la Dirección General de Policía Caminera, a los siguientes Juzgados ubicados en:

a) Juzgados Provincial de Faltas, N° 1 y N° 2 ubicados en Av. Castro Barros N° 146, Córdoba Capital, en reemplazo y con la misma competencia material y territorial asignada oportunamente a los Juzgados de Faltas Policiales 1 y 2 de la ciudad de Córdoba.

b) Juzgado Provincial de Faltas N° 3, ubicado en calle Domingo Cabrera N° 60, de la ciudad de Deán Funes Provincia de Córdoba. en reemplazo y con la misma competencia material y territorial asignada oportunamente al Juzgado de Faltas Policial de la ciudad de Deán Funes.

c) Juzgado Provincial de Faltas N° 4 ubicado en calle Buenos Aires N° 1201 de la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, en reemplazo y con la misma competencia material y territorial asignada oportunamente al Juzgado de Faltas Policial de la ciudad de Villa María.

d) Juzgado Provincial de Faltas N° 5 ubicado en Bv. 9 de Julio N° 1683, 1er. Piso, de la ciudad San Francisco, Provincia de Córdoba, en reemplazo y con la misma competencia material y territorial asignada oportunamente al Juzgado de Faltas Policial de la ciudad de San Francisco.

e) Juzgado Provincial de Faltas N° 6 ubicado en calle Colón N° 55 de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, en reemplazo y con la misma competencia material y territorial asignada oportunamente al Juzgado de Faltas Policial de la ciudad de Río Cuarto.

**Artículo 2°.-** HABILITAR al Abogado Juan Marcelo CINALLI, D.N.I.: 23.187.717, Matrícula J-23787717/17, para desempeñar funciones de Juez Provincial de Faltas, a cargo del Juzgado de Faltas Provincial N° 1 de Tránsito, con asiento en la Ciudad de Córdoba, a fin que proceda al tratamiento, análisis, dictado de instrumentos legales y resolución de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Transito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Caminera.

**Artículo 3°.-** HABILITAR, al Abogado Juan Marcelo CINALLI, D.N.I.: 23.187.717, Matrícula J-23787717/17, para desempeñar funciones de Juez Provincial de Faltas, en carácter de Juez Subrogante de los Juzgados de Faltas Provinciales N° 2, 3, 4, 5 y 6, mencionados en el artículo 1° de la presente, a fin que proceda al tratamiento, análisis, dictado de instrumentos legales y resolución de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Transito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Caminera., hasta tanto se habilite a sus respectivos Jueces Titulares.

**Artículo 4°.-** DISPONER, que por los canales administrativos correspondientes de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda al registro del funcionario nominado en el dispositivo precedente, como Juez Provincial de Faltas, a cargo del Juzgado de Faltas N° 1 de Tránsito con asiento en la ciudad de Córdoba, y como juez subrogante de los Juzgados Provinciales de Faltas N° 2, 3, 4, 5 y 6, conforme al siguiente detalle:

| Apellido Nombre | DNI | Matrícula |
|---|---|---|
| CINALLI Juan Marcelo | 23.187.717 | J-23187717/17 |

**Artículo 5°.-** ESTABLECER, como fecha de inicio de actividades del Juez Provincial, Ab. Juan Marcelo Cinalli, DNI: 23.187.717 el día 25 de junio de 2018.

**Artículo 6°.-** ORDENAR, que por el Área Administrativa de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda a notificar a la Autoridad de Control, a la página Web de la Dirección Gral. de Policía Caminera, al "RePAT", a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Gobierno, y al resto de los Juzgados avocados, de los alcances de la presente.-

**Artículo 7°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: MIGUEL A. PIZZOTTI, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENSIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

*MINISTERIO DE FINANZAS*

## *DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES*

### *Resolución N° 28*

Córdoba, 14 de junio de 2018

**VISTO:** La Ley Nº 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014; Ley N° 8.614 y sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias;

**Y CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones de la Provincia de Córdoba y el régimen de contrataciones de obra pública, conforme el artículo 30 de la Ley N° 10.155, y el artículo 2 de la Ley N° 8.614; encontrándose a su cargo la administración y gestión del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado y la gestión del Registro de Constructores de Obra Pública, conforme surge del artículo 31 inciso f) de la Ley N° 10.155 y del Decreto Reglamentario N° 305/2014, y del artículo 2 inciso e) de la Ley N° 8.614.

Que, el Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, se respalda sobre los principios generales enunciados en el artículo 3 de la Ley N° 10.155, entre los que se enumeran el principio de oposición y libre concurrencia, e igualdad de posibilidades para interesados y posibles oferentes.

Que resulta necesaria la mejora continua en los requisitos para los trámites del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, siguiendo los lineamientos de los artículos 28.2 y 28.5 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, en lo relacionado a los informes, datos o referencias que deberán cumplir, tendiendo a lograr celeridad, economía, sencillez y eficacia en los mismos (artículo 7 Ley N° 5.350 T.O. Ley N° 6.658).

Que, en dicho marco es oportuna la realización de un análisis periódico de los requisitos exigidos por el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas el Estado tendiente a la búsqueda constante de la simplificación administrativa en beneficio de los interesados; siempre en concordancia con el régimen jurídico vigente, y principalmente teniendo como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, tal cual reza el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Que asimismo el Decreto Reglamentario N° 305/2014 prevé que el órgano rector podrá establecer la utilización de medios informáticos para la gestión de inscripción de los proveedores en el Registro, contribuyendo las mencionadas herramientas al cumplimiento de los principios enunciados.

Que, surge del análisis que dicha mejora impacta necesariamente en los requisitos exigidos para obtener la Habilitación en el Registro de Constructores de Obra Pública, conforme lo dispuesto por esta Dirección General en los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 55/2017.

Que, la modernización constante de las normas que rigen los trámites de registro, inscripción y/o habilitación en los mencionados Registros, favorece el incremento del número de proveedores registrados, inscriptos y/o habilitados, lo que se traduce en una mayor participación, oposición y transparencia en los procesos de compras y contrataciones.

Que teniendo en miras la satisfacción del ciudadano –Carta del Ciudadano artículos 4 inciso b), 10 incisos D), E), F) y G)-, resulta pertinente la implementación de tecnologías que faciliten el trámite a los interesados de manera que puedan realizarlo de manera simple y sencilla, sin necesidad de presentar documentación que tiene disponible la misma Provincia, fomentándose de esta forma la cooperación entre los distintos organismos que conforman la Administración Pública Provincial, sin dejar de prever que los plazos de resolución no se vean afectados.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones bajo el N° 35/2018, y en ejercicio de sus atribuciones;

**LA DIRECTORA GENERAL**
**DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**
**DEL MINISTERIO DE FINANZAS**
**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** DERÓGUESE la Resolución N° 33/2016, la Resolución N° 34/2017 y los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 55/2017, todas ellas de la Dirección General de Compras y Contrataciones.

**Artículo 2°:** ESTABLÉCESE la documentación correspondiente a los interesados, que deberá ser verificada a los fines de la realización de los trámites del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, la que como Anexo I y II forma parte integrante de esta resolución, no siendo necesaria la presentación de otra documentación por parte del interesado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente.

**Artículo 3°:** DISPÓNESE que, a los efectos de obtener la Habilitación ante el Registro de Constructores de Obra Pública en los términos del artículo 3 inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1.419/17, los interesados deberán cumplimentar con lo establecido en los Anexos I y II de la presente, según corresponda.

**Artículo 4°:** DISPÓNESE que, para el cálculo de la Capacidad Económico-Financiera en los términos del artículo 3 inciso b) del Anexo I del Decreto N° 1.419/17, se considerará la documentación detallada en los puntos 1.I.A.2, 1.I.B.2 y 1.I.C.2 del Anexo I de la presente, según corresponda conforme la personería del interesado. El resultado del cálculo será reflejado en la respectiva Constancia de Inscripción.

**Artículo 5°:** ESTABLECESE que, el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado verificará el cumplimiento de lo establecido en los Anexos I y II de la presente, mediante la utilización de herramientas tecnológicas dispuestas a tal fin, en el marco de la cooperación entre los distintos organismos que conforman la Administración Pública Provincial. Las demoras que dichas consultas generen, serán responsabilidad de cada organismo, no siendo atribuibles al Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado.
Cuando existan causas por las cuales la documentación necesaria, no pueda ser verificada por la vía establecida, y en los casos que la Dirección General así lo disponga, la misma deberá ser presentada en original o copia certificada por Escribano Público (si no fuera de la Provincia de Córdoba debe estar legalizada por Colegio de Escribanos).

**Artículo 6°:** DISPÓNESE que la presente será de aplicación a todos aquellos trámites que se encuentren en curso en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado y en el Registro de Constructores de Obra Pública al momento de la publicación de la presente.

**Artículo 7°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

ANEXO

## *Resolución N° 29*

Córdoba, 15 de junio de 2018

**VISTO:**
La Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincia), su Decreto Reglamentario N° 305/2014 y sus modificaciones; y la Ley N° 8.614 (Régimen de Contrataciones de Obra Pública), sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias;

**Y CONSIDERANDO:**
Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones conforme el artículo 30° de la Ley N° 10.155.

Que, asimismo, por Ley N° 10.417 se modificó el artículo 2 de la Ley N° 8.614, estableciendo que "la Dirección General de Compras y Contrataciones de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, o la que en un futuro la sustituyere, es el órgano rector del régimen de contrataciones de obra pública".

Que, dentro de las funciones conferidas a esta Dirección General por las citadas normas, se encuentra la de establecer las políticas de organización de los mencionados regímenes (artículo 31 inciso a) de la Ley N° 10.155 y artículo 2 inciso b) de la Ley 8.614); como así también, la de dictar normas complementarias (artículo 31 inciso c) de la Ley N° 10.155 y artículo 2 inciso d) de la Ley 8.614).

Que asimismo le corresponde, en virtud de la normativa mencionada supra, administrar el catálogo de bienes y servicios del Estado Provincial.

Que, el Decreto Reglamentario N° 305/2014 establece en su artículo 8.2.1 que es competencia de la Dirección General, determinar los bienes y/o servicios que pueden ser objeto de subasta electrónica, debiendo los mismos reunir patrones de calidad y desempeño objetivamente definidos.

Que, en igual sentido, el artículo 1 del Anexo III del Decreto N° 1.823/2016 dispone que las obras que sean objeto de subasta electrónica, deberán tener patrones objetivamente definidos, debiendo el órgano rector determinar las modalidades que podrán contratarse bajo dicho procedimiento.

Que, la Constitución Provincial en su artículo 176 establece que la administración pública en materia de procedimientos debe sujetar su actuación a los principios de celeridad, economía y sencillez en sus trámites.

Que es función de la Dirección General de Compras y Contrataciones, promover la utilización de tecnologías de la información y comunicaciones, con el fin de mejorar y simplificar las gestiones administrativas optimizando la calidad de la gestión pública provincial, garantizando la concreción de los principios de eficiencia, economicidad y sencillez en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 5.350 (T.O Ley 6658) (artículo 7°), y de la Constitución de la Provincia de Córdoba (artículo 174 y 176).

Que, lo planteado se adecua a lo previsto en el artículo 2 de la Ley N° 8.836 (Ley de Modernización del Estado), en cuanto prevé que el Estado Provincial adoptará políticas que modernicen e impliquen un cambio de la gestión del sector público que aseguren eficiencia, economía y calidad.

Que, este órgano rector tiene la facultad de administrar el portal web oficial de compras y contrataciones, en todo lo atinente al régimen de contrataciones conforme lo expresado por el inciso g del artículo 31.1 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, siendo el mismo una plataforma y una herramienta idónea para la interacción entre el Estado, los proveedores y los ciudadanos, que contiene toda la información de compras y contrataciones del Estado Provincial, conforme el artículo 4.1 del plexo normativo citado.

Que, el mencionado portal, también reúne la información referida a las contrataciones que se efectúen bajo el régimen de obra pública, según lo reglado por el artículo 1 del Anexo I del Decreto N° 1.823/2016.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de esta Dirección General de Compras y Contrataciones bajo el N° 36, en ejercicio de sus atribuciones:

**LA DIRECTORA GENERAL**
**DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**
**DEL MINISTERIO DE FINANZAS**
**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** ESTABLÉCESE que podrán adquirirse por el procedimiento de subasta electrónica, los bienes, servicios u obras que reúnan la condición de "subastable" en el catálogo de bienes y servicios del Estado Provincial, el que podrá será consultado en la sección "Organismos Contratantes" del portal web de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar).

**Artículo 2°:** ESTABLÉCESE que serán publicadas en el portal web de compras y contrataciones cada una de las actualizaciones que se realicen sobre el catálogo de bienes y servicios del Estado Provincial.

**Artículo 3°:** ESTABLÉCESE que es obligación de los organismos contratantes revisar periódicamente el catálogo de bienes y servicios, así como también verificar la condición de "subastable" del bien, servicio u obra, previo a la realización del procedimiento de selección de subasta electrónica.

**Artículo 4°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GIMENA DOMENELLA, DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

*MINISTERIO DE SALUD*

## SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

### Resolución N° 62

Córdoba, 23 de marzo de 2018

**VISTO:** El Expediente Nro. 0425-344180/2017, mediante el cual se impulsa el procedimiento de Compulsa Abreviada cuyo objeto está dado por la contratación del "SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN" con destino al Hospital Zona Sureste "Florencio Díaz", dependiente de esta Cartera de Salud, por el plazo de tres (3) meses a partir del 01/04/2018.

**Y CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Servicios Asistenciales impulsa la contratación de referencia, en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Nro. 10.155 y su Decreto Reglamentario Nro. 305/2014.

Que se incorporan Pliego de Bases Condiciones Generales y Particulares, de Especificaciones Técnicas y Nota Aclaratoria Nro. 1; como así también constancia de publicación en el Boletín Oficial y en el portal web de Compras Públicas.

Que se acompaña Acta de Apertura de Sobres de donde surge la presentación de UN (1) oferente: UBSA S.R.L.

Que se acompaña análisis de la oferta presentada, la que deviene en admisible, y de los requisitos formales de la misma, luciendo agregado a fs. 56 Visto Bueno Técnico de la Secretaría de Servicios Asistenciales.

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones señala a fs. 60 que los precios ofertados son acordes a valores de mercado.

Que corre agregado documento Contable Nro. 2018/000278 por la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($553.446,00), todo de acuerdo a lo previsto por el Art. 80 de la Ley Nro. 9086.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas esenciales del procedimiento instrumentado, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente, y en atención a lo dispuesto por el Art. 9 del Decreto Reglamentario Nro. 305/2014 de la Ley Nro. 10.155 y conforme el índice contemplado en el Decreto Nro. 676/2016, modificatorio del Art. 11 de la precitada Ley y del artículo 41 de la Ley de Presupuesto vigente Nro. 10.507.

Por ello, en uso sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 298/2018;

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA**
**R E S U E L V E**

**1°-** APRUÉBASE lo actuado y AUTORÍZASE la contratación del "SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN" con destino al Hospital Zona Sureste "Florencio Díaz", dependiente de esta Cartera de Salud, por el plazo de tres (3) meses mediante el procedimiento de Compulsa Abreviada previsto en el Art. 9 del Decreto Nro. 305/2014, reglamentario de la Ley Nro. 10.155, y en su consecuencia ADJUDÍCASE a partir del 01/04/2018 al oferente UBSA S.R.L. CUIT Nro. 30-70827103-5 conforme al detalle obrante en ANEXO I, el que compuesto de UNA (1) foja, forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

**2°.-** LA presente erogación que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($553.446,00), se imputará a Jurisdicción 1.45, Programa 457-014, Partida Principal 3, Parcial 05, Subparcial 02 – Servicios Médicos y Sanitarios – del P.V.

**3°.-** FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta Cartera Ministerial, a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes, de acuerdo a los montos efectivamente facturados por el oferente adjudicatario.

**4°-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ALEJANDRO GAUTO, SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO

*MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA*

## SECRETARÍA DE INDUSTRIA

### Resolución N° 84

Córdoba, 7 de junio de 2018

**VISTO:** El expediente Nº 0439-007965/2018, en el que el Sr. Secretario de Industria promueve el dictado de una Resolución que declare beneficiarias del Régimen Transitorio de Fomento y Promoción de las Industrias Locales, instituido por Ley N° 10.508, a las empresas radicadas en la Provincia de Córdoba que así lo soliciten.

**Y CONSIDERANDO:** Que por Ley N° 10508, se crea el Régimen Transitorio de Fomento y Promoción de las Industrias Locales que tiene por finalidad otorgar una alícuota diferencial del impuesto sobre los ingresos brutos a las firmas que realicen actividad industrial en la Provincia de Córdoba y que no gocen, en la actualidad, de los beneficios de la promoción industrial en el marco de las Leyes N° 5.319 y N° 9.727, ni se encuentren incluidos en el régimen de estabilidad fiscal dispuesto por la Ley N° 10.396.

Que para acceder al beneficio, las empresas solicitantes, deben cumplimentar los requisitos dispuestos por el Artículo 18° de la Ley N° 10.508, los que consisten en estar inscriptas en el Sistema de Información Industrial de Córdoba (S.I.I.C.), y declarar, bajo juramento, que no tendrán variación negativa de su dotación de personal ocupado en la Provincia de Córdoba superior al diez por ciento (10%) de su promedio de los años 2.016 y 2.017.

Que interviene el Área Propiedad Industrial y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Política Industrial, la que certifica que la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. y G., C.U.I.T. N° 33-50835825-9, ha cumplimentado, a partir del primer día del mes de mayo

de 2.018, los requisitos mencionados por el Artículo 18°, debiendo tenerse presente que la declaración de beneficiaria del régimen referido, operará a partir de la fecha antes consignada, momento en el cual comenzará a aplicarse la alícuota diferencial, mencionada en el Párrafo 2° del Artículo 19° de la Ley N° 10.508.

Que la Secretaría de industria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería es Autoridad de Aplicación del mencionado Régimen en virtud de lo dispuesto por el Artículo 22° de la Ley N° 10.508.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por el Área Propiedad Industrial y Registro y lo dictaminado por el Área Jurídica de esta Secretaría de Industria bajo el Nº 098/2018:

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA**

**R E S U E L V E**

**Artículo 1º** DECLÁRASE beneficiaria del Régimen Transitorio de Fomento y Promoción de las Industrias Locales, instituido por Título IV de la Ley N° 10.508, a la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. y G., C.U.I.T. N° 33-50835825-9.

**Artículo 2°** EL BENEFICIO consignado en el Artículo precedente, tiene vigencia a partir del primer día del mes posterior a la fecha del presente instrumento.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, dese copia a la Dirección General de Rentas y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA - SECRETARIO DE INDUSTRIA

## *DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE*

### *Resolución N° 250*

Córdoba, 22 de mayo de 2018

**VISTO:** Que en el Expediente N° 0048-005068/2018 la Empresa MAR CHIQUITA S.R.L., solicita aprobación de horarios de Temporada Invierno 2018 para prestar en el Servicio Regular Común del corredor CÓRDOBA – SAN FRANCISCO y viceversa (por Ruta N° 19).

**Y CONSIDERANDO:** Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permisionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma, y con el objeto de adecuar los horarios a cumplir en Temporada Invierno 2018, por lo que se aconseja su aprobación. Además agrega que teniendo en cuenta que ha incorporado un nuevo horario, se considera conveniente realizar un seguimiento sobre el comportamiento de la demanda y de las empresas que operan en el mismo corredor.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Que el Área Legales de la Secretaría de Transporte emite Dictamen N° 291/2018, en donde concluye que pueden autorizarse los horarios diagramados para ser cumplidos en la Temporada Invierno 2018.
Por ello, atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE**
**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR a la Empresa MAR CHIQUITA S.R.L. para prestar en Temporada Invierno 2018 los horarios diagramados a fs. 4 y 5 del F.U. 10 de autos, en el Servicio Regular Común del corredor CÓRDOBA – SAN FRANCISCO y viceversa (por Ruta N° 19), quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.
FDO: MARCELO D. MANSILLA DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE - SECRETARÍA DE TRANSPORTE

### *Resolución N° 252*

Córdoba, 28 de mayo de 2018

**VISTO:** Que en el Expediente N° 0048-005205/2018 la Empresa EL PORVENIR S.R.L., solicita aprobación de horarios para prestar en el Servicio Regular Común del corredor CORDOBA – EL FORTIN y viceversa.

**Y CONSIDERANDO:** Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permisionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma, con el objeto de adecuar los horarios a cumplir con carácter de UNIFORMES, por lo que se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujeta a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por el Área Legales de la Secretaría de Transporte bajo el N° 307/2018 y atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE**
**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR a la Empresa EL PORVENIR S.R.L. para prestar con carácter de UNIFORMES los horarios diagramados a fs. 10, 11, 12 y 13 de autos, en el Servicio Regular Común del corredor CORDOBA – EL FORTIN y viceversa, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín

Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

FDO: MARCELO D. MANSILLA DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE - SECRETARÍA DE TRANSPORTE

## Resolución N° 253

Córdoba, 28 de mayo de 2018

**VISTO:** Que en el Expediente N° 0048-005206/2018 la Empresa EXPRESO VILLA DEL ROSARIO S.A., solicita aprobación de horarios UNIFORMES para prestar en el Servicio Regular Común de los corredores VILLA DEL ROSARIO – CÓRDOBA por Ruta Provincial N° 13 y Ruta Nacional N° 9 (variante Ruta N° 13 y autopista Córdoba – Pilar) y viceversa; VILLA DEL ROSARIO - VILLA MARÍA por Ruta Provincial N° 10 y Ruta Nacional N° 9 y viceversa y VILLA DEL ROSARIO – RÍO PRIMERO por Ruta Provincial N° 10 y viceversa.

**Y CONSIDERANDO:** Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permisionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma, con el objeto de adecuar los horarios a cumplir con carácter de UNIFORMES, por lo que se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujeta a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por el Área Legales de la Secretaría de Transporte bajo el N° 308/2018 y atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE**
**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR a la Empresa EXPRESO VILLA DEL ROSARIO S.A., para prestar con carácter de UNIFORMES los horarios diagramados a fs. 8, 9, 10, 11 y 12 de autos, en el Servicio Regular Común de los corredores VILLA DEL ROSARIO – CÓRDOBA y viceversa por Ruta Provincial N° 13 y Ruta Nacional N° 9 (variante Ruta N° 13 y autopista Córdoba – Pilar); VILLA DEL ROSARIO - VILLA MARÍA y viceversa por Ruta Provincial N° 10 y Ruta Nacional N° 9; y VILLA DEL ROSARIO – RÍO PRIMERO y viceversa por Ruta Provincial N° 10, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.
FDO: MARCELO D. MANSILLA DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE - SECRETARÍA DE TRANSPORTE

## Resolución N° 260

Córdoba, 29 de mayo de 2018

**VISTO:** Que en el Expediente N° 0048-004647/2017 la Empresa EMPRENDIMIENTOS S.R.L., solicita aprobación de horarios de Temporada INVIERNO 2018 para prestar en el Servicio Regular Común del corredor SAN FRANCISCO – CÓRDOBA con prolongación a Villa Carlos Paz.

**Y CONSIDERANDO:** Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación horaria representa un incremento del veinticuatro (24%) en el corredor, lo que permite una mayor oferta para las horas pico. De todas formas considera conveniente realizar un seguimiento sobre el comportamiento de la demanda, de las empresas que operan en el mismo corredor y analizar los resultados una vez terminada la temporada.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, concluye en que los horarios propuestos se ajustan al permiso de explotación que posee la permisionaria, por lo que podría dictarse resolución autorizando a cumplirlos en la Temporada Invierno 2018, sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos justifiquen.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por el Área Legales de la Secretaría de Transporte bajo el N° 353/2018 y atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE**
**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR a la Empresa EMPRENDIMIENTOS S.R.L. para prestar en Temporada Invierno 2018 los horarios diagramados a fs. 4 y 5 del Fu. 26 de autos, en el Servicio Regular Común del corredor SAN FRANCISCO – CÓRDOBA con prolongación a Villa Carlos Paz, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

FDO: MARCELO D. MANSILLA, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE - SECRETARÍA DE TRANSPORTE

## Resolución N° 275

Córdoba, 07 de junio de 2018

**VISTO:** Que en el Expediente N° 0048-005343/2018 las Empresas C.O.A.T.A. S.A. y EMPRESA CÓRDOBA S.R.L., solicitan autorización de la diagramación horaria propuesta para cumplir servicios coordinados en los corredores: CÓRDOBA – VILLA MARÍA – CORRAL DE BUSTOS y vice-

versa; CÓRDOBA – VILLA MARÍA – LAS VARILLAS y viceversa; servicios directos por Autopista Ruta 9 VILLA MARÍA – CÓRDOBA y viceversa con intermedia en OLIVA y ONCATIVO. Servicios coordinados desde VILLA MARÍA – TICINO y viceversa; BUCHARDO – LABOULAYE y viceversa; BELL VILLE – JUSTINIANO POSSE – GRAL. BALDISSERA – MARCOS JUÁREZ, todos en la modalidad Regular Común.

**Y CONSIDERANDO:** Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permisionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma, con el objeto de adecuar los horarios para cumplir de manera UNIFORME, por lo que se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujeta a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por el Área Legales de la Secretaría de Transporte bajo el N° 391/2018 y atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE**
**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR a las empresas C.O.A.T.A. S.A. y EMPRESA CÓRDOBA S.R.L. la diagramación coordinada de horarios a fs. 24 a 41 de autos, para ser cumplidos de manera UNIFORME en los corredores CÓRDOBA – VILLA MARÍA – CORRAL DE BUSTOS y viceversa; CÓRDOBA – VILLA MARÍA – LAS VARILLAS y viceversa; servicios directos por Autopista Ruta 9 VILLA MARÍA – CÓRDOBA y viceversa con intermedia en OLIVA y ONCATIVO. Servicios coordinados desde VILLA MARÍA – TICINO y viceversa; BUCHARDO – LABOULAYE y viceversa; BELL VILLE – JUSTINIANO POSSE – GRAL. BALDISSERA – MARCOS JUÁREZ, todos en la modalidad Regular Común, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

FDO: MARCELO D. MANSILLA, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE - SECRETARÍA DE TRANSPORTE

## *SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN*

## *CRONOGRAMA INCENTIVO DOCENTE*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**GOBIERNO PROVINCIA de CÓRDOBA**
**Sec. Gral. de la Gobernación**
**Sec. de Capital Humano**
**Dir. Gral. de Gestión Salarial**
**Dir. de Sistemas**

**CRONOGRAMA PRENSA INCENTIVO DOCENTE**
**PAGA MAYO 2018**
**Año 2017 - Trimestre 04 - Cuota 04**
**Año 2018 - Trimestre 01 - Cuota 01**
**Acredita Cuentas Sueldos: Viernes 15-06-2018**

| O.P. | Repartición |
|---|---|
| OP074 | Fiscalia de Estado |
| OP021-22 | Min. de Educ. (DEA Córdoba-Ex.Nac.) |
| OP023ABCDE-120 | Min. de Educ. (DEM Córdoba) |
| OP024-25 | Min. de Educ. (DEM ExNación-Terc.) |
| OP026-27-28-29 | Min. de Educ. (Reg.I-II-III-IV-V-VI_VII) |
| OP044-45-46 | Min. de Educ. (DIPE Cba. Prim. y Sec.) |
| OP007 | Policía Provincia de Cba. |
| OP140 | Sec. de Equidad y Promción del Empleo |
| OP037 | Servicio Penitenciario |
| OP123 | Univ. Provincial de Córdoba |

FDO.: SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL - JOSE ERNESTO SONZINI, DIRECTOR GENERAL DE GESTION SALARIAL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
- LEY Nº 10.074
SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27
BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
ATENCIÓN AL PÚBLICO:
LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.
RESPONSABLE: LILIANA LOPEZ